



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERIAS CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2022-00411-00
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER GOMEZ PAEZ
raulramirez@abogadossoluciones.com
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRASCOTA**

Por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE ALEXANDER GOMEZ PAEZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRASCOTA** representada legalmente por BLANCA MERY GUTIERREZ SIERRA. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la **presente providencia, demanda y anexos¹** advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **RAÚL RAMÍREZ REY** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls. 76-77, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que al momento de radicar la demanda, el correo electrónico fue copiado a la dirección electrónica de la sociedad demandada, el vínculo en donde reposaban las pruebas y anexos presentaban falla como en su momento lo advirtió la secretaria de este Despacho, y al momento en que fueron remitidos nuevamente las mismas por la parte demandante, no fue copiada dicha comunicación a la pasiva, por lo que en aras de evitar futuras nulidades en la práctica de la notificación, se ordena la remisión en la forma indicada en la presente providencia.

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaff4f9ca8b13e0618b05fd4b993cc3006bd6020c467ebe792c32c903612e3c**

Documento generado en 10/03/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>